



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

**APRUEBA CONTRATO DE ARRIENDAMIENTO
QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 484

SANTIAGO, 06 JUL 2015

VISTOS:

Contrato de Arrendamiento, de fecha 26 de junio de 2015, entre **INVERSIONES MONJITAS 550 S.A.** y **LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, reducido a escritura pública ante notario público don Félix Jara Cadot, repertorio N° 19.289 de 2015; lo previsto en la Ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del año 2001; lo dispuesto en el Decreto Supremo N°738, del 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; lo señalado en el Resolución Exenta N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y razones de buen servicio.

CONSIDERANDO:

1. Que, a requerimiento del Subdepartamento de Abastecimiento de la Presidencia de la República, según consta en correo electrónico de fecha 14 de junio de 2015, se solicitó arrendar bodega, para ser utilizada para los fines de esta Institución;
2. Que, al efecto, se contrató dicho arrendamiento con la empresa **INVERSIONES MONJITAS 550 S.A.**, en su calidad de propietaria del inmueble ubicado en calle Zenteno N° 1.364 de la comuna de Santiago y se procedió a suscribir contrato de arrendamiento, con fecha 26 de junio de 2015, el que se redujo a escritura pública ante notario público don Félix Jara Cadot;
3. Que, corresponde a la autoridad administrativa adoptar las medidas y celebrar los actos y contratos que resguarden el normal y correcto funcionamiento de la administración y que le permitan eficazmente cumplir sus objetivos, tareas y actividades permanentes y asegurar la continuidad de sus funciones. Junto con ello, y además de resguardar los intereses fiscales, corresponde hacer uso de los procedimientos legales y reglamentarios que aseguren una transparente, idónea y oportuna contratación de los servicios requeridos;
4. Que, en razón de lo anteriormente expuesto, corresponde proceder a dictar el correspondiente acto administrativo aprobatorio.

RESOLUCIÓN:

I. APRUÉBASE, el Contrato de arrendamiento de la bodega ubicada en calle Zenteno N° 1.364, de la comuna de Santiago, celebrado entre **INVERSIONES MONJITAS 550 S.A.** y **LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, mediante el cual se establecen la vigencia, precio y demás condiciones que regirán el referido contrato.

El texto del contrato que se aprueba mediante el presente acto administrativo es del siguiente tenor:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

"EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiséis de junio del año dos mil quince, ante mí, don FÉLIX JARA CADOT, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, con Oficio en calle Huérfanos número mil ciento sesenta, oficina doscientos tres, Comuna de Santiago, comparece: don CRISTIÁN ANDRÉS VILDÓSOLA ERRÁZURIZ, chileno, casado, empresario, separado de bienes, cédula nacional de identidad número siete millones trece mil doscientos diez guion nueve, en representación de la INVERSIONES MONJITAS 550 S.A., rol único tributario noventa y seis millones novecientos sesenta y tres mil trescientos guion cero, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, en calle Agustina número setecientos quince piso ocho, comuna de Santiago, por una parte, como "ARRENDADOR"; y por la otra, don CRISTIÁN RIQUELME URRA, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, cédula nacional de identidad número doce millones treinta y cinco mil seiscientos sesenta y seis guion tres, en su calidad de Director Administrativo, quién comparece en representación de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, rol único tributario número sesenta millones guion cuatro, ambos domiciliados en calle Morande número ciento treinta, comuna de Santiago, como "ARRENDATARIO", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen:

PRIMERO: INVERSIONES MONJITAS 550 S.A. es dueña del inmueble denominado "Bodega Zenteno" consistente en la casa y sitio número mil trescientos sesenta y cuatro, de la calle Zenteno ex Gálvez, comuna de Santiago, Región Metropolitana, que deslinda según sus títulos: AL NORTE, con don Arturo Anguila Ruiz, antes señorita Mercedes Gandarilla; AL SUR, la vendedora; AL ORIENTE, con propiedad de don Juan Abarza y don José Tomas Cornejo; y AL PONIENTE, calle Zenteno ex Gálvez. Adquirió la propiedad de doña María Amanda Venegas Weisse, por compra en remate, según escritura pública de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil once, otorgada en la notaría de esta ciudad, don Raúl Undurraga Laso, repertorio número dos mil setecientos cuarenta, inscrita a fojas cuarenta y cuatro mil ciento noventa y nueve, número sesenta y seis mil quinientos setenta y cuatro del año dos mil once, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. El dominio sobre la propiedad singularizada en esta cláusula se acreditará mediante la respectiva inscripción vigente que se acompaña a este acto.- **SEGUNDO:** Por el presente instrumento don **CRISTIÁN ANDRÉS VILDÓSOLA ERRÁZURIZ** en representación de **INVERSIONES MONJITAS 550 S.A.**, da y entrega en arrendamiento a la **PRESIDENCIA DE REPÚBLICA**, quien representado de la manera indicada en la comparecencia, acepta, recibe y arrienda, la "Bodega Zenteno" consistente en la casa y sitio número mil trescientos sesenta y cuatro, de la calle Zenteno ex Gálvez, comuna de Santiago, Región Metropolitana, individualizada en la cláusula precedente, individualización que se da por expresamente reproducida.- **TERCERO:** El contrato de arriendo tendrá un plazo **de 36 meses** y comenzará a regir **el día veinte de junio del año dos mil quince** y terminará **el día veinte de junio de dos mil dieciocho**. Sin embargo, este contrato de arriendo se renovará por períodos iguales y sucesivos de **un año cada uno, si ninguna de las partes manifestare su voluntad de ponerle término con, a lo menos, sesenta días de anticipación a la fecha de su vencimiento o al vencimiento de la prórroga en curso, en su caso, lo cual deberá ser puesto en conocimiento de la otra parte por carta certificada, remitida al domicilio consignado en este instrumento o al nuevo domicilio que con posterioridad a esta fecha tuvieren las partes, siempre que este último domicilio hubiere sido informado por escrito a la parte que remita la carta. Por otra parte, para que se tenga por verificada la restitución de la propiedad al**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

término del contrato de arrendamiento, o de sus prórrogas, según el caso, las partes deberán suscribir un documento en que conste que la restitución se ha llevado a efecto a satisfacción del arrendador y que el arrendatario no adeuda rentas devengadas ni pagos por concepto de consumos ordinarios. Dicho documento servirá, en su caso, como autorización para que el arrendatario retire sus especies introducidas en el inmueble objeto de este contrato de arriendo. En el evento que el arrendatario, sin consentimiento del arrendador y con infracción a lo estipulado en esta cláusula haga, abandono de las propiedades que se arriendan, deberá pagar en todo caso al arrendador todas las rentas que se devenguen hasta el término del contrato de arriendo considerando que dicho término se ha de producir por vencimiento de plazo estipulado o del de la prórroga según el caso. Lo anterior no obsta al ejercicio de las acciones legales para perseguir las indemnizaciones que correspondan en derecho. De igual manera, si terminado el contrato de arriendo, el arrendatario retarda la restitución por cualquier causa que le sea imputable, y sin que por ello se entienda prorrogado el contrato de arriendo, deberá las rentas que se devenguen y los gastos que se generen mientras dure la demora en la restitución, sin perjuicio del derecho del arrendador de perseguir la indemnización de perjuicios en conformidad con las reglas generales. -**CUARTO:** La renta mensual del contrato de arriendo **es la suma de sesenta y cinco unidades de fomento más IVA**. Esta renta de arrendamiento se pagara, en su equivalente en pesos moneda de curso legal y conforme el valor de la misma unidad de fomento al primer día del mes de arriendo que corresponda el pago, asimismo el pago se verificará dentro de los días uno y quince del respectivo mes. Para tal efecto el arrendador deberá hacer llegar la factura correspondiente con cinco días de anticipación, al plazo anterior indicado. El pago de la renta se efectuará por cheque, en todo caso, para proceder a su pago, el contrato de arrendamiento debe estar debidamente suscrito y aprobado mediante la respectiva resolución. -**QUINTO:** La entrega del inmueble que se arrienda se efectúa en este acto al arrendatario, quién declara recibirlo a su entera y total satisfacción luego de haber revisado y aceptado dicho inmueble en el estado actual en que se encuentran. -**SEXTO:** El inmueble se arrienda en el estado en que actualmente se encuentra, el que es conocido por el arrendatario, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas, libre de todo gravamen, prohibición, embargo o litigio, con los pagos de contribuciones, gastos comunes y servicios al día, y libre de ocupantes, lo que se acredita con el respectivo certificado de hipotecas y gravámenes, de prohibiciones, y litigios pendientes de fecha reciente, comprobantes de pago de las contribuciones del inmueble y de los servicios básicos, todos al día y que se acompañan a este acto. -**SÉPTIMO:** Sólo con previa autorización escrita del arrendador, y sin perjuicio de las demás autorizaciones que procedan, el arrendatario podrá efectuar en la propiedad que se arrienda las construcciones, modificaciones, remodelaciones y mejoras que alteren las características estructurales del inmueble o que signifiquen la ejecución de obras de albañilería o tabiquería, las cuales serán siempre de exclusivo cargo, responsabilidad y costo del arrendatario. Al término del contrato de arriendo, el arrendatario estará facultado para retirar las obras, especies, mejoras, e instalaciones que hubiere introducido, tales como: muebles, equipos, divisiones interiores removibles, sistemas de seguridad, y accesorios siempre y cuando su separación no signifique detrimento o deterioro de las propiedades arrendadas, pues en este caso ellas quedarán a beneficio del arrendador sin costo alguno para éste. En todo caso, en el evento de proceder el retiro o separación de los mismos, los inmuebles deberán quedar en el mismo estado que le fue entregado, habida



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

consideración de su desgaste natural por el uso y goce legítimo.-**OCTAVO:** Asimismo se prohíbe al arrendatario subarrendar en todo o en parte o ceder a cualquier título el uso del inmueble objeto de este contrato o darle un uso que no sea aquel señalado en la cláusula décima precedente.-**NOVENO:** A fin de garantizar la conservación de la propiedad arrendada y su restitución en el mismo estado en que el arrendatario la recibe y la devolución, el pago de los perjuicios y deterioros que se cause en la propiedad arrendada, sus servicios o instalaciones; y en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario entregará dentro de los primeros quince días desde la fecha inicio de este instrumento al arrendador el equivalente **en pesos de sesenta y cinco unidades de fomento más IVA**, esta cantidad se pagara, en su equivalente en pesos moneda de curso legal y conforme el valor de la misma unidad de fomento al día veintidós de junio de 2015, que el arrendador se obliga a devolver reajustada de la misma forma, quedando desde luego autorizada la arrendadora para descontar de la cantidad mencionada el valor efectivo de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado, perjuicios y deterioros que serán evaluados de común acuerdo por las partes y, en el evento de no producirse acuerdo, ellos serán evaluados por el juez que deba conocer de la disputa. El arrendatario declara estar en conocimiento que la garantía de arriendo quedará en poder del propietario del inmueble que se arrienda. El arrendatario no podrá en ningún caso imputar la garantía al pago de rentas insolutas ni al arriendo del último o últimos meses que permanezca en la propiedad arrendada, en todo caso, para proceder a su pago, el contrato de arrendamiento debe estar debidamente suscrito y aprobado mediante la respectiva resolución.-**DÉCIMO:** En lo no previsto por este contrato, rigen las normas establecidas en los artículos mil novecientos quince y siguiente del Código Civil en lo pertinente. **UNDÉCIMO:** El arrendatario, se compromete a pagar una comisión de corretaje a don **JOSÉ MANUEL PÉREZ BRAVO**, cédula nacional de identidad número siete millones novecientos ochenta y siete mil ochocientos setenta y nueve guion cero, con domicilio en vasco de gama número cuatro mil ochocientos cuarenta, comuna de Las Condes, Santiago. La comisión por corretaje asciende al total de **sesenta y cinco unidades de fomento más impuesto respectivo**; para proceder al pago de esta comisión, el corredor deberá remitir su boleta o factura a dependencias de la Presidencia de la República, la que se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha de recepción de la misma, y para el efecto, el corredor deberá remitir dicho documento a calle Morandé N° 130, subsuelo, comuna de Santiago. En todo caso, para proceder a su pago, el contrato de arrendamiento debe estar debidamente suscrito y aprobado mediante la respectiva resolución.-**DUODÉCIMO:** Toda información de la Presidencia República o de otros organismos públicos, a que el arrendador acceda total o parcialmente en virtud de este contrato, tiene el carácter de "Información Confidencial", por lo que terceros no pueden acceder a ella, salvo autorización expresa de la Presidencia República. Cualquier vulneración de esta cláusula dará lugar a las responsabilidades penales, civiles o administrativas que correspondan. Además, el Arrendatario, podrá poner término anticipado al contrato. De igual modo, el arrendador, declara conocer y aceptar la Política de Seguridad de la Información de la Presidencia de la República, contenida en la Resolución Exenta N° 3.821, de fecha 03 de agosto de 2012, que se entiende formar parte integrante de este instrumento.-**DÉCIMO TERCERO:** Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.-**DÉCIMO CUARTO:** Los gastos que demande la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

reducción a escritura pública del presente contrato, serán de cargo del arrendatario. Los gastos de la inscripción de este contrato en el Conservador de Bienes Raíces, serán pagados por quien la efectúe. -**DÉCIMO QUINTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública para requerir las inscripciones que procedan en los registros pertinentes de los conservadores competentes. -**DÉCIMO SEXTO:** La **personería** de don **CRISTIAN ANDRÉS VILDÓSOLA ERRÁZURIZ**, en representación de **INVERSIONES MONJITAS 550 S.A.**, consta en la Escritura Pública, de fecha 31 de Agosto 2001, otorgada ante Notario Público de Santiago Don Mario Farren Cornejo, la que no se inserta por ser conocida de las partes y el Notario que autoriza ha tenido a la vista. La **personería** don **CRISTIAN RIQUELME URR**, para representar a la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** consta en el Decreto Supremo N° 738, de fecha 11 de marzo de 2014, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que no se inserta por ser conocida de las partes y el Notario que autoriza ha tenido a la vista. En comprobante firman, previa lectura firman los comparecientes. - Se da copia. - DOY FE."

II. IMPÚTESE, el gasto que irrogue la presente Resolución al **Subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 002, Arriendo de Edificios**, del Presupuesto 2015 de la Presidencia de la República.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA.



CRISTIAN RIQUELME URR
Director Administrativo
Presidencia De La República

CRU/OSN/ROP/OAO/JMR

Distribución:

- Dirección Administrativa;
- Subdirección Administrativa;
- Departamento Finanzas;
- Departamento de Abastecimiento;
- Subdepartamento de Contabilidad;
- Subdepartamento de Presupuesto;
- Departamento Jurídico y
- Oficina de Partes.